

México D.F., a 22 de enero de 2016

Expediente: CNHJ-TAMPS-177/15 y acumulados

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-TAMPS-177/15 y acumulados** motivo de la quejas presentadas por los CC. Juan Felipe Gutiérrez Toscano, Enrique de Jesús Meléndez Ramírez y Oscar Gómez Porras de fechas 6 de julio de 2015 por los dos primeros promoventes y 12 de mayo de mismo año por el tercer actor en contra del C. Ernesto Favio Villanueva Martínez.

RESULTANDO

PRIMERO.- Presentación de la queja. Las quejas motivo de la presente resolución fueron promovidas por los CC. Juan Felipe Gutiérrez Toscano, Enrique de Jesús Meléndez Ramírez y Oscar Gómez Porras en fechas 6 de julio de 2015 por los dos primeros promoventes y 12 de mayo de mismo año por el tercer actor.

En cuanto al recurso presentado por los CC. Juan Felipe Gutiérrez Toscano y Enrique de Jesús Meléndez Ramírez, fueron anexados electrónicamente:

- Credenciales de elector de los quejosos (por ambos lados) para acreditar su personería
- Archivo PDF titulado "*Pruebas*" consistente en 17 imágenes entre las cuales se encuentran: capturas de pantalla del *Facebook* del C. Ernesto Villanueva, escaneo de diversas notas periodísticas entre otras
- Direcciones web (9) mencionadas en el escrito de queja
- 2 fotografías tituladas: "*ernesto cartulina*" y "*Ernesto 2*"

- 2 hojas tituladas: “*Denuncia*” y “*Hoja de atención de la denuncia*” correspondientes a denuncia penal/averiguación previa en contra de los CC. Ernesto Favio Villanueva Martínez y Palmira Montes Oca Rangel
- Video con extensión “.mp4” de 01:11 minutos de duración.

En cuanto al recurso presentado por el C. Oscar Gómez Porras, fueron anexados físicamente:

- 17 imágenes impresas entre las cuales se encuentran: capturas de pantalla del *Facebook* del C. Ernesto Villanueva, escaneo de diversas notas periodísticas entre otras.

SEGUNDO. Admisión y trámite. Las quejas referidas en el resultando primero se registraron bajo los números de **Expedientes CNHJ-TAMPS-177/15** y **CNHJ-TAMPS-186/15** por acuerdos de esta Comisión Nacional ambos de fecha 2 de octubre de 2015 en virtud de que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

Es menester indicar que en el acuerdo de admisión emitido por este órgano jurisdiccional se ordenó la **suspensión temporal de derechos partidarios** del C. Ernesto Favio Villanueva Martínez en tanto la Comisión Nacional dictará resolución en el presente asunto por considerar de que de los hechos y documentos presentados por la parte actora se presumían violaciones graves a nuestra normatividad.

El término de dicha medida empezó a transcurrir desde el 2 de octubre de 2015.

TERCERO. De la contestación a la queja. Habiendo corrido traslado de la queja presentada por los denunciantes y fenecido el plazo otorgado para dar respuesta, el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez **no contestó a la queja** interpuesta en su contra.

CUARTO. Desarrollo del proceso. Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada sin que esta diera contestación a la misma.

En mismo acuerdo de admisión de fecha 2 de octubre del presente y notificado a todas las partes en misma fecha, se citó tanto a actores como a denunciado a

audiencia conciliatoria a celebrar el 3 de noviembre de 2015 a las 10 horas en calle Pedro Luis Ogazón #18, Colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal, y que en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 10:30 horas en misma fecha y lugar.

Las mismas se celebraron en la fecha y lugar programado según consta en el Acta de Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos de fecha 3 de noviembre de 2015. Cabe señalar que en el 2 de noviembre de 2015 a las 7:20 de la noche (horas antes de la celebración de las audiencias de ley) el C. Ernesto Favio Villanueva dirigió correo a este órgano jurisdiccional manifestando, se transcribe:

“De la manera mas atenta solicito que se me posponga la audiencia conciliatoria ya que, debido a mis estudios, me es imposible asistir mañana. Pero estoy muy interesado en resolver la problematica que impera en madero. Esperó su respuesta y les mando un saludo”.

Una vez celebradas las audiencias de ley del expediente citado al rubro, la Comisión Nacional en fecha 30 de noviembre de 2015 le respondió:

“Compañero Ernesto Favio Villanueva Martínez, en virtud de lo solicitado por usted esta Comisión Nacional responde:

Que la solicitud que usted está realizando se encuentra fuera de la normatividad que marca nuestro Estatuto aunado a que no existen antecedentes de casos en los cuales por razones ajenas y/o imputables a alguna de las partes, se hayan pospuesto las audiencias de ley.

Que su solicitud fue expuesta menos de 24 horas antes de la celebración de las audiencias por lo que suponiendo que existiera la posibilidad de posponer, aún así hubiera resultado imposible su cancelación. De haber accedido, hubiese representado una falta de respeto para este órgano jurisdiccional y a la parte demandada. Su petición sin un mínimo de antelación de 3 días a la fecha de la celebración de las audiencias, representa una falta de seriedad de su parte.

Sin embargo, en aras de mejor proveer en el presente asunto y

en salvaguarda de su derecho de audiencia, el cual ya ha tenido la oportunidad de hacer valer cuando en el momento procesal oportuno debió de haber contestado a la queja y no lo hizo, pero teniendo una segunda oportunidad durante el desahogo de las audiencias de ley de presentar y manifestar lo que a su derecho convenga, este órgano jurisdiccional resuelve a su petición conforme a lo siguiente:

ÚNICO.- Se le otorga por ÚNICA ocasión y SIN OPCIÓN a postergación, cita para el día lunes 7 de diciembre de 2015 a las 10:00 horas en Calle Pedro Luis Ogazón #18, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Distrito Federal México con un tiempo límite de 30 minutos a fin de que usted manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo recaído en el expediente CNHJ-TAMPS-177/15 y acumulados.

Asimismo cuenta hasta esa fecha para emitir su contestación por escrito.

De no acudir, se procederá a resolver conforme a lo que obre en autos en el expediente ya citado.

Es cuanto.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA”.

Finalmente, en fecha 7 de diciembre de 2015 el C. Ernesto Favio Villanueva replicó:

“H. Comisión de Honestidad y Justicia.

Una vez mas me es imposible asistir como ya se lo he comentado al compañero Téllez el cual tuvo la atención de atenderme telefónicamente, y siendo honestos, si ustedes deciden expulsarme del partido por tomar la verdad de una de las partes como absoluta, con mucho gusto aceptare tal disposición con mi dignidad por encima de todo.

Han atentado contra el 14 Constitucional el cual cita:

“ARTICULO 14. A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA.

NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.”

Ustedes como órgano rector de justicia dentro de nuestro organismo me privaron de mis derechos políticos a 2 días de llevarse a cabo una elección interna de delegados, tomando como verdad las acusaciones de una de las partes sin otorgarme el derecho a audiencia violentando MIS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Las razones por las cuales no he podido ir a las audiencias que ustedes han programado en la ciudad de México no son de carácter “Rebelde” o “Insolente” como ustedes lo mencionan en un correo anterior. Yo soy profesor de una universidad, Ingeniero en sistemas Titulado del Tecnológico de Ciudad Madero y además soy estudiante de Ingeniería Química en Procesos en la Universidad Tecnológica de Altamira, he estado participando en concursos locales en proyectos termodinámicos y siendo franco, mi estudio y mi preparación personal tienen una mayor importancia en mi vida.

Sin embargo, en harás de la paz y la concordia, en lo que aun todavía creo como un partido diferente, estoy en toda disposición de abrir un dialogo en el cual ambas partes sean beneficiadas para trabajar juntos por el progreso de esta nación. Pero, si aun continúan menospreciando mis derechos universales hare uso de lo que en movimiento me han enseñado, LA PROTESTA.

El día que ustedes crean conveniente puedo atender algún comisionado en ciudad madero, Tamaulipas dialogando con la parte acusadora.

Saludos”.

Al respecto la Comisión Nacional manifiesta:

Que el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez gozó en diversos momentos del procedimiento de la oportunidad de hacer valer su derecho de audiencia esto es, cuando debió de haber presentado su respuesta por escrito, durante la audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos y en la cita

extraordinaria que se le otorgó para que asistiera y manifestara lo que a su derecho conviniera aunado a que en diversas ocasiones, personal de este órgano jurisdiccional contactó vía telefónica al acusado solicitándole su respuesta.

Por tanto, para este órgano jurisdiccional existe una evidente negativa por parte del C. Ernesto Favio Villanueva Martínez de comparecer a juicio por lo que resolverá conforme a los autos que obran en el presente expediente.

QUINTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

Audiencias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Lic. Gerardo Lezama Cruz - Abogado
- Lic. Daniel Alfredo Tello Rodríguez – Abogado
- Darío Arriaga Moncada – Apoyo Logístico

Por la parte **ACTORES**:

- Juan Felipe Gutiérrez Toscano

Por la parte **DEMANDADOS**:

- NO SE PRESENTÓ

Testigos:

- NO SE OFRECIERON TESTIGOS POR NINGUNA DE LAS PARTES

▪ **Audiencia de Conciliación**

En virtud de que no se presentó la parte acusada no es posible su realización.

- **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**

Lic. Gerardo Lezama: Siendo las 10 horas con 25 minutos del día martes 3 de noviembre de 2015, damos inicio a las audiencias de conciliación, pruebas y alegatos del expediente CNHJ-TAMPS-177/15 y acumulados (CNHJ-TAMPS-186/15). En esta audiencia se presenta por parte de la parte actora el compañero Juan Felipe Gutiérrez Toscano, por la parte demandada el cual está ausente, el Sr. Ernesto Favio Villanueva Martínez.

Por esta ausencia de la parte demandada no hay posibilidad de llevar a cabo la audiencia de conciliación, damos apertura a lo que son las pruebas y alegatos. Según lo que marca nuestro Estatuto en su artículo 54.

– *Acto seguido el presidente de la audiencia procedió a otorgar el uso de la voz a la parte actora* –

Actor: Las pruebas que traemos contra el acusado vienen en el archivo que ya las facilité y aquí traemos pruebas de periódicos pero bueno, estas pruebas datan de la conducta que se ha venido desarrollando. Todo a raíz, bueno viene de desde el primero de febrero, poco antes pero en primero de febrero desencadenó.

Aquí pueden ver los periódicos “*Elección de MORENA termina a puñetazos*”, [muestra otro periódico] vienen nombres, el nombre mío, el nombre del acusado.

Aquí viene otro, este es “*El Sol de Tampico*” es uno de los más vendidos en la zona, él es el acusado, aquí viene su nombre. Entonces este, igual la misma nota, la nota roja.

Posteriormente, el martes 3 de febrero o sea, dos días después del evento. Dio otra declaración donde dice que (...), en este entonces nosotros no habíamos hecho un escrito conforme marcaba el reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, nosotros hicimos una hoja relatando lo que había pasado ese día pero como esa hoja carecía de los elementos para que procediera pues fue desechada pero quedó ahí pues que se hizo el escrito.

Aquí también argumenta que este que su servidor está iniciando una cacería de brujas. Este es muy viejísimo es del 23 de enero de 2014, entonces aquí haciendo mención del artículo 54 que dice que (...) aquí sale el sujeto un año anterior a lo que había sucedido, aquí sale que lo habían detenido por golpear a su pareja sentimental. La pareja sentimental también es militante de MORENA.

Ahorita es delegada del Comité Ejecutivo Estatal y por medio de las pruebas electrónicas tenemos los estados por medio del Facebook, eso estados los añadimos nuevos estados a raíz de la designación del PSN.

Lic. Daniel Tello: ¿Son los que vienen en la memoria?

Actor: Sí, son los que vienen en la memoria. Como el comité nacional por medio de una encuesta dio unas propuestas y el consejo votó una. Él no estuvo de acuerdo y por medio de las redes sociales se dedicó a desprestigiar a MORENA, al mismo Andrés Manuel, a compañeros, a los dirigentes de MORENA en Tamaulipas.

Palabras fuera de lugar, groserías tal cual. Entonces ya nosotros habíamos iniciado el procedimiento con la Comisión y este en ese entonces todavía no dictaban un acuerdo, posteriormente se dictó el acuerdo y este él ya no pudo acceder a la asamblea distrital que se llevó a cabo hace 1 mes aproximadamente. El 4 de octubre que presidió un diputado encargado y se le notificó al diputado encargado y efectivamente no lo dejó entrar. A raíz de eso empezó a hacer burla en el internet, argumentando que sus derechos no le importan nada, inclusive por ahí también traemos pruebas donde él hace especie de memes argumentando que sus derechos le valen.

Ahí traemos esas pruebas, de un video que fue cuando agredió a mi compañero Enrique, Favio a golpes. Ahí traemos el video donde lo amenaza donde lo estaba amenazando y le está diciendo que él resuelve sus problemas con golpes. Posteriormente a ese video pues vino la agresión, él lo agredió a golpes, mi compañero Enrique no respondió. Fueron 4-5 golpes, realmente no recuerdo muy bien, posteriormente acudimos al Ministerio Público a levantar la denuncia porque ya habíamos tolerado mucho, desde febrero, un poquito antes.

Los últimos meses se volvió más violento, llegaba a las juntas y nos retaba a golpes. Como no le hacíamos caso realmente, se enojaba y nos decía “órale, vamos a resolverlo afuera”, “órale, yo así resuelvo mis problemas”. Nos amenazó de golpes, nos dijo que nos juraba por quien fuera que si lo expulsaban de MORENA ahora si nos iba a golpear a sus servidor, a otro demanda e inclusive a otro señor de la tercera edad.

Decidimos acudir al ministerio público a pesar de que nuestra dirigencia estatal nos mantuvo de que la cordura, de que no pasáramos de nivel pero ya no pudimos soportar eso, ese día fueron golpes, mañana quién sabe. Esto es, suposiciones, el primero de febrero rayaron la oficina de MORENA con graffiti, mensajes, no

tenemos pruebas de que fue él pero la fuerte sospecha. Posteriormente el 13 de febrero viene Andrés, vuelven a rayar la oficina, o sea, misma letra, mismo mensaje, entonces ya, se ve muy obvio.

Los últimos sucesos fue el treinta de septiembre, Andrés Manuel fue a Tampico a una asamblea como a las que acostumbra Andrés Manuel a presentar al Promotor de la Soberanía Nacional y él y otro grupo de personas desconozco si sean de MORENA o sean ajenas a MORENA empezaron a lanzar insultos, gritos contra Andrés Manuel, contra su servidor, contra el Promotor, nos decían que priístas, que nos bajaran del templete y este llevaban cartulinas, lonas y todo eso y Andrés Manuel pues sí se enojó, realmente se enojó porque no dejaban dar el mensaje y mucha gente se enojaba porque no es la manera de protestar.

Pero pues esta protesta vino a raíz de lo del 30 de septiembre, digo lo del PSN pero pues contra mi ya la consigna ya es muy personal. Yo le he dicho: “oye, ¿qué problema tiene contra mi?” no no, es que tú. O sea, contra mi, contra Enrique ya es personal, lo tomó muy personal, nosotros creemos que todo viene a razón de que él quería ser en su momento el candidato de MORENA.

Lic. Daniel Tello: ¿Para qué puesto?.

Actor: Para candidato a diputado. En ese entonces se andaba buscando al PSN, inclusive en una asamblea lo avalamos como PSN. Conforme fue pasando el tiempo pues yo creo que se sentía seguro con el encargo, inclusive se empezaba a denostar con otros compañeros de otros comités que también querían el del PSN.

Entonces ahí con los compañeros optamos que no era una figura de un PSN, que en un futuro iba a ser candidato a diputado. Eran constantes problemas con su pareja y aunque no es de nuestra índole pero hay que entender que representamos ya a un partido, cualquier nota roja nos va a acabar.

De ahí empezaba la guerra sucia entre ellos y los otros que querían PSN. Entonces llegó una persona en calidad de externo, dijo que el quería participar, hicimos pláticas con los compañeros, optamos por apoyarlo, se habló con él, él en su momento dijo: “estoy de acuerdo”.

Lic. Daniel Tello: Respecto del video me gustaría que abundara en momentos antes y momentos después de lo que sucedió.

Actor: Minutos antes estábamos en reunión del Comité Ejecutivo Municipal (...) él quería que se hiciera lo que él quería. Minutos antes del video él me hablo y me dijo “vamos a platicar afuera” y yo salí, ¿qué paso? A ver dime qué pinche desmadre traes, ¿o sea qué quieres? ¿qué te rompa tu madre? Le digo: ¿por qué?, es que aquí vienes según en un plan de conciliar y quieres venir e imponer y esas mamadas a mi no me gustan, son mentiras y de que te voy a romper tu madre, traía una imagen, te lo voy a jurar y pues le dije “yo te voy a denunciar”, pues a mi me vale madre que me denuncies, yo voy a romperte la madre y con eso me doy por satisfecho, pues te voy a denunciar, yo voy a agotar las causas legales y ahí estuvimos entre él y yo hablando un buen rato, unos 10 minutos, él decía lo mismo no bajaba de que te voy a madrear. Era como decir “vamos a hacer esto y si no, te voy a madrear” y yo le decía “a ok está bien” pero dándole el avión, volvimos a entrar a la oficina y se enojó porque en el acta porque el compañero Enrique dijo “yo no voy a firmar ese acta porque hubo muchas cosas que se omitieron”.

En ese entonces la que estaba escribiendo era la secretaria general y la secretaria general de cierta manera está con él. Entonces ella nada más ponía lo que nosotros decíamos, a lo que nosotros nos comprometíamos, lo de ellos no.

Enrique dijo “yo no voy a firmar ese acta porque ese acta no es verídica, o sea, anéxelo todo” y él se enojó y dice “haber ¿por qué no? (...) vamos a resolver los problemas que tenemos, órale, párate” y Enrique le dice “yo no resuelvo mis problemas así” pero él no sabía que ya lo estaban grabando, una compañera lo grabó sino no, inclusive él ahí dice que cosas que están pasando no se deben poner en el acta y la secretaria general pues le hacía caso.

Eso pasó antes del video, lo amenazó Enrique, se grabó el video y ahí sigue la amenaza, posteriormente se terminó el video, o sea ya nos íbamos, habíamos quedado junta tal día, que esto, que lo otro, una serie de acuerdos. Entonces ya cuando nos íbamos, estamos a punto de cerrar, yo recuerdo haber entrado a tomar agua, entonces yo entro y escucho que le dice Ernesto a Enrique: “¿de qué te ríes?” en una forma agresiva y Enrique le dice: “no me estoy riendo” y le dice: “¿de qué te estás riendo, de qué te ríes? y la novia de Enrique argumenta dice: “ni te está haciendo caso, ni quien te fume” y entonces él se enojó y le dijo: “¿te defiende tu novia o qué?” y que le dice la novia: “ya déjalo ¿no?” y entonces él fue cuando se le fue a los golpes.

En el momento en que se le va a los golpes, yo voy saliendo. Yo alcanzo a ver cuando le da el puñetazo a Enrique y Enrique inmediatamente hace así y le dice: “yo no te voy a pegar, yo te voy a demandar” y él se enojó más porque no

respondió la agresión y le dio una patada entonces la novia de Enrique se mete para que lo suelte, se mete Palmira.

Había un carro estacionado, Ernesto hace esto para llegarle por atrás e inclusive trato de agarrar una madera pero no la agarró, le da otra patada, la novia se vuelve a meter y este luego Ernesto le intenta dar un puñetazo, al momento que le intenta dar un puñetazo, yo hago esto, bueno, o sea yo pongo mi brazo y me pega a mi porque si iba directo al golpe a Enrique. Yo en ese momento estaba llamando a la Fuerza Pública. Yo hago esto, lo quito, le da otra patada, se regresa de nuevo a la esquina y se le para a Enrique así de frente y le da un cabezazo y se hecha a correr pero toda la gente, los vecinos salieron.

Lic. Daniel Tello: ¿Estaban afuera de dónde?.

Actor: De la oficina de MORENA, afuerita, o sea, mero afuera.

Lic. Daniel Tello: ¿Y la gente de ahí los identifica como gente de MORENA?

Actor: Sí, pues tenemos todo rotulado de MORENA. Y entonces yo estaba marcando al 066 pero a lo lejos, como donde estamos es sobre una Avenida vi que venía una patrulla de policías. Entonces yo les hice las señas y él se percató que ya venían, entonces él se echó a correr, corrió hacia enfrente de la casa, donde esta la oficina hay una casa. La patrulla da la vuelta lo intercepta y se bajan y hablan con él y yo me acerco y les digo “oigan, deténgalo, acaba de golpear a un compañero”, es que él dice que también lo golpearon inclusive aquí trae rojo, le digo: “sí trae rojo porque le dio un cabezazo” y como es de piel blanca se le nota.

Es que no me lo puedo llevar detenido porque no vimos, lo que yo te recomiendo es que vayan y presenten una denuncia ante el Ministerio Público porque pues nos vamos a tener que llevar a los dos y pues llévenselos a los dos, no no, es que no va a ser así. Y ya hablé con Enrique y le dije “no sabes qué, vamos a presentar la denuncia”. Para ese entonces los vecinos nos decían “oigan si necesitan testigos nosotros podemos ir, nosotros vimos que ese muchacho grandote los agredió, que él no se defendió, que los vinieron a provocar.

(...)

Inclusive pues en la campaña de MORENA él apoyo a Movimiento Ciudadano argumentando que por cuestiones de su trabajo lo habían obligado.

Lic. Daniel Tello: Si puede abundar en ese punto por favor.

Actor: Él a modo de joder empezó primero por Facebook, nos mandaba invitación de “dale me gusta a fulanito (...) cantú de Movimiento Ciudadano”, estaba haciendo proselitismo y luego, hace un video, y él sale ahí. Y luego tuvimos una junta y va con la camisa de Movimiento Ciudadano ahí a la oficina de MORENA o sea a modo de burla o de retar y le dice un compañero “oye, ¿por qué traes eso? Si aquí somos MORENA” y dice: “No, es que mi trabajo. Yo no voy a perder mi trabajo por esto, el otro”.

Por medio de las redes sociales sí se dedicó a hacerle proselitismo. Él apoyo al candidato de Movimiento Ciudadano en Tampico, sabiendo también que en MORENA Tampico en el distrito 8 había una candidata de MORENA.

Me cuenta Enrique que la persona Ernesto se amparó, se ampara contra cualquier orden a aprensión argumentando que él no conoce a Enrique ni a Brenda, que en su vida los había visto, o sea que él no sabe, que él vive con temor porque ya sabe que lo andan buscando pero él dice que no los conoce.

– Acto seguido el presidente de la audiencia pregunta al actor si desea añadir algo más, como respuesta el quejoso realizó algunas precisiones y comentó algunos otros hechos –

El Licenciado Gerardo Lezama dio por concluidas las audiencias de ley.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica,

pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La contravención por parte del C. Ernesto Favio Villanueva Martínez del artículo 47 del Estatuto y de diversas disposiciones de la Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha.

En la queja que motiva la presente resolución, la parte actora expone los siguientes:

HECHOS

[Por economía procesal se omite la transcripción de los hechos los cuales se encuentran íntegros en los autos que obran en el presente expediente].

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Estatuto de MORENA: artículo 3 inciso i) y j), 6 incisos a), d) y h), 42 párrafo 1, 47 y demás relativos y aplicables.
- II. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 2, 3, 5 párrafo 2 y 3 y 6 párrafo 3.
- III. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 11

QUINTO. Conceptos de agravio. De una revisión exhaustiva de los autos que obran en el expediente CNHJ-QRO-150/15 se advierte que en los escritos de queja materia de la presente resolución cuentan con los requisitos previstos por el artículo 54 del estatuto de MORENA por lo que se tuvo por admitida y procedente.

De la simple lectura de los escritos de demanda que se atiende en la presente resolución, se advierte que no existe un capítulo específico de agravios por lo que efectuando un análisis exhaustivo de dicho escrito se contemplan básicamente tres insertos en el escrito inicial de queja.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE

PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

De la lectura del escrito inicial de queja, se desprende que el inconforme presenta como conceptos de agravio los siguientes:

PRIMERO.- Que el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez “*se dedicó a denostar y calumniar vía redes sociales a los dirigentes de nuestro partido, al candidato a diputado federal, al Comité Nacional y al propio presidente del Consejo Nacional*”.

SEGUNDO.- Que el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez “*participó en la campaña del candidato del partido político Movimiento Ciudadano del distrito electoral 08 de Tamaulipas argumentando que era por cuestiones laborales*”

TERCERO.- Que en fecha 2 de julio de 2015 en sesión del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Ciudad Madero, Tamaulipas, el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez “*retó a golpes a los dos quejosos (...)*”.

¹ *Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.*

SEXO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **PRIMERO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

PRIMERO.- Que el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez “*se dedicó a denostar y calumniar vía redes sociales a los dirigentes de nuestro partido, al candidato a diputado federal, al Comité Nacional y al propio presidente del Consejo Nacional*”.

De una depuración de pruebas repetidas y presentadas por ambos actores, obra en el presente expediente 9 capturas de pantalla del *Facebook* del C. Ernesto Favio Villanueva Martínez aportadas por los quejosos Juan Felipe Gutiérrez Toscano y Enrique de Jesús Meléndez así como 6 de la misma naturaleza aportadas por el C. Oscar Gómez Porras.

En las mismas el acusado realiza diversos señalamientos, entre ellos, dirigidos al C. Andrés Manuel López Obrador (en el momento de la publicación; Presidente del Consejo Nacional de MORENA) y manifiesta su apoyo a otra fuerza política. El 11 de mayo de 2015 a las 5:30 pm, el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez publicó en su *Facebook*:

“Que poca madre de Andres Manuel Lopez Obrador.

Te la pasas tirándole al régimen del PRIAN y cuando llegas a Jalisco arremetes también contra el Movimiento Ciudadano representado por Enrique Alfaro Ramírez el cual es el único candidato de oposición con verdaderas posibilidades de ganar.

Citas la simulación, cuando el proceso interno de nuestro par...”.

En fecha febrero 23 de 2015 a las 2:53 pm, el C. Ernesto Villanueva compartió en su red social de *Facebook* una nota periodística relativa a la insaculación de las diputaciones plurinominales que MORENA llevaría acabo, el señalado escribió:

“Bajo esta lógica, Pronósticos para la asistencia pública y la Lotería Nacional son potencias mundiales en democracia. Puras mamadas...”

Las publicaciones en el mismo sentido de las anteriores, datan de meses anteriores, a decir, el 29 de enero de 2015 a las 8:49 am el acusado manifestó en su red social:

“Me despierto con una lamentable noticia. Morena no es más que lo mismo, atentando contra la sana práctica democrática la comisión nacional de elecciones, solapada por el comité ejecutivo nacional y el consejo nacional han IMPUESTO, al más puro estilo del PRI, los candidatos en mi distrito, en el estado y en toda la nación, pasando por alto los principios democráticos que nos deben distinguir, el “cambio verdadero” no lo encontraremos en morena con estas acciones. Desde mi carácter de militante, CONDENO ESTOS ACTOS PERPETUADOS POR TODOS LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES. Son cómplices de la situación actual del país y únicamente les interesa su “status quo” VALIENDOLES MADRES LA DESICIÓN POPULAR”.

En otra publicación se lee:

“Cada vez me siento más decepcionado del partido en el que yo creí pues con todo y sus grandiosos principios básicos en la práctica se está volviendo un partido Hitleriano en el cual la tolerancia y el respeto a los rivales con los cuales se forjaron alianzas en el pasado reciente son inexistentes.

Si en verdad se buscara un verdadero cambio, Obrador declinaría por Soy Cristiano y Voy con Alfaro, ahí se daría cátedra de un verdadero cambio respetando y reconociendo las cualidades de un candidato que no pertenece a tu partido, por eso no está en la agenda de Obrador, lo que importa es manchar y enlodar el proceso para robar la miseria de votos con los cuales pueda seguir subsistiendo morena en Jalisco.

Todo lo anterior lo digo como militante de morena, pero ejerciendo mi libertad de pensar la cual jamás será coaccionada o condicionada por ninguna organización

Es una lástima...”

El 14 de febrero de 2015 a las 2:07 pm, el C. Ernesto Favio Villanueva escribió:

“Darse cuenta que AMLO se la cura cuando un candidato “elegido por la militancia” tartamudea, se traba, y es un costal de miedo. ESO EN VERDAD NO TIENE PRECIO”

#MeLaCuroComoAMLO”.

El 21 de enero de 2015 a las 3:51 pm al compartir en su red social una nota publicada por el semanario PROCESO, comentó:

“En el reino de la partidocracia #MORENA puede hacer la diferencia, pero necesita echar por la borda todas las prácticas viciadas”

Eso yo ya lo vengo diciendo desde que veo a mis compañeros buscar un “cambio” con la bandera de la mentira, la calumnia, la traición, la sagacidad y sobre todo LA COBARDÍA. Dicen ser diferentes al PRI y recurren a las mismas mañanas”.

Las anteriores publicaciones son solo algunas de la totalidad que obra en autos, las restantes mantienen la misma línea de crítica hacia el partido, dirigentes y otros militantes. Todas tomadas en cuenta para la determinación del fallo en la presente resolución.

Al respecto la Comisión Nacional manifiesta:

Que el párrafo tercero de nuestro Programa de Acción de Lucha señala que:

“MORENA es una organización política amplia, plural, incluyente y de izquierda, con principios, programa y estatutos”.

Lo anterior significa que en nuestro instituto político funciona un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y en una sola instancia, esta garantiza el acceso a la justicia plena. Los militantes, dirigentes y órganos de MORENA no solo están en el derecho de acudir a dicho Tribunal Partidario cuando se presuman violaciones a nuestra normatividad, también se encuentran en la obligación de dirimir sus conflictos dentro de ella.

Es entonces la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el canal estatutario mediante el cual los militantes pueden y deben resolver todo tipo de controversias que surjan al interior de nuestro partido. Las acciones realizadas por el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez consistentes en manifestar sus

inconformidades con las decisiones, acuerdos y vida institucional de MORENA mediante publicaciones en su red social *Facebook* en nada abonaron a la unidad ni al reconocimiento pacífico y legal de las diferencias que pudieron surgir por la toma de acuerdos, líneas de acción, estrategias políticas en los órganos nacionales, estatales y/o municipales.

Dichas publicaciones realizadas por el acusado contravienen lo estipulado en el artículo 47 y lo contenido en el 3 inciso j) del Estatuto de MORENA, se transcribe la última norma:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

*j) **El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido**”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

De igual forma no se adecúan a lo señalado por el artículo 6 inciso d), se cita:

“Artículo 6o. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

*d) **Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios**”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

De acuerdo a lo anterior esta Comisión Nacional estima que las conductas desarrolladas por el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez resultan **sancionables**, toda vez que como ya se ha comentado, el mencionado no recurrió al órgano correspondiente para dirimir sus discrepancias sino que optó, si bien por un medio no ilegal, sí por uno no establecido en nuestra normatividad, aunado a lo anterior el C. Ernesto Villanueva al ser militante de MORENA, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos se encontraba obligado a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, entre ellas, las que de manera estricta prohíben la práctica de la denostación y obligan a la defensa de los demás miembros y dirigentes de nuestro partido.

Una vez expuesto lo anterior, se procede al estudio particular del agravio desprendidos del escrito de queja y señalado como **SEGUNDO** en el considerando quinto de la presente:

SEGUNDO.- Que el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez *“participó en la campaña del candidato del partido político Movimiento Ciudadano del distrito electoral 08 de Tamaulipas argumentando que era por cuestiones laborales”*

Para sustentar sus dichos los promoventes anexan 4 capturas de pantalla, 3 de ellas consistentes en impresión de *Facebook* del C. Oscar Gómez Porras en las que se puede observar que mediante el sistema de notificaciones de dicha red social, el C. Ernesto Villanueva le “invitó” a dar “me gusta” al sitio del C. Eduardo Cantú (en ese momento; candidato a diputado federal por el partido Movimiento Ciudadano). En lo que respecta a la cuarta captura de pantalla esta muestra una publicación realizada por el acusado el 5 de abril de 2015 a las 2:14 pm en relación a un video titulado *“Eduardo Cantu Candidato a Diputado por Tampico y Madero”* en la misma se puede leer:

“La diferencia entre un discurso del corazón y bien estructurado (Claro y sencillo) contra el discurso leído, mecanizado sin estructura y totalmente abstracto (el del candidato de madero). Ahí nomas la diferencia”.

Al respecto esta Comisión Nacional manifiesta:

Que las publicaciones realizadas por el acusado en fechas 5 de abril de 2015 a las 2:14 pm y las anteriores de 11 de mayo de 2015 a las 5:30 y en la que invita al C. Andrés Manuel López Obrador a declinar a favor de *“Alfaro”* es notable su respaldo al partido Movimiento Ciudadano.

Dicha conducta contraviene lo dispuestos por el inciso i) del artículo 3 de nuestro Estatuto:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

i) El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder”.

De acuerdo a lo anterior esta Comisión Nacional estima que las conductas desarrolladas por el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez resultan **sancionables** toda vez que como militante de nuestro partido el señalado se encuentra obligado a la difusión de nuestros principios ideológicos, programa de acción y a la búsqueda del voto a favor de nuestro instituto político. El artículo 5 inciso f) manifiesta:

“Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

f) Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA”.

Una vez expuesto lo anterior, se procede al estudio particular del agravio desprendidos del escrito de queja y señalado como **TERCERO** en el considerando quinto de la presente:

TERCERO.- Que en fecha 2 de julio de 2015 en sesión del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Ciudad Madero, Tamaulipas, el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez *“retó a golpes a los dos quejosos (...)*”.

Para fundamentar su dicho los promoventes adjuntaron video con extensión “.mp4” de 01:11 minutos de duración en el que puede observarse al C. Ernesto Favio Villanueva Martínez de pie, vistiendo playera tipo polo color azul con estampado de rayas en el centro y dos líneas en la parte del dorso, porta pantalón de mezclilla y cinturón color blanco.

De la inspección ocular de dicha grabación se constata que el acusado se nota alterado y en discusión con un sujeto quien se encuentra sentado delante de él y a quien se dirige diciéndole en el segundo 11: “*ya estuvo suave de tus pinches joterías*”, de igual forma, su actitud de confrontación se mantiene a lo largo de la duración del video y es generalizada con todos los ahí presentes.

Durante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos el C. Daniel Tello solicitó al compareciente detallara lo ocurrido minutos antes y después de la grabación del video, sus manifestaciones no se transcribirán dado que ya se encuentran reproducidas en el texto de la presente resolución.

Dichas aseveraciones encontrarían sustento toda vez que al cuerpo de la queja fue anexada la “*Hoja de Atención de la Denuncia*” formato emitido por la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas así como la hoja titulada “*Denuncia*” a cargo de la Cuarta Agencia Investigadora de mismo estado, en ambos documentos se da cuenta de las generales de la denuncia penal en la cual el ofendido es uno de los hoy quejosos (el C. Enrique de Jesús Meléndez Ramírez) y como responsable por el delito de lesiones el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez.

Al respecto esta Comisión Nacional manifiesta:

Que la actitud asumida por el acusado durante una sesión del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Ciudad Madero, Tamaulipas contraviene lo dispuesto por el artículo 47 párrafo primero del Estatuto, se cita:

*“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; **mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros**; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

Cabe resaltar que esta no es la primera ocasión en la que el C. Ernesto Villanueva se encuentra relacionado con hechos de esta índole, toda vez que los actores anexan nota periodística publica por el diario “*El Sol de Tampico*” de fecha miércoles 29 de enero de 2014 en el que aparece la fotografía del

multimencionado detenido por “*golpes y lesiones en agravio a su novia (...)*” según manifiesta el periódico.

Dichos hechos estarían en contravención de la normatividad aplicable en el momento en el que sucedieron, es decir, en contra del artículo 6 inciso h) del Estatuto del 26 de enero de 2014, se cita:

“Artículo 6°. Las y los protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestra organización, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad”

Por otra parte los hechos acaecidos el 2 de julio de 2015 vulnerarían lo dispuestos por los numerales 1, 2, 3, 5 párrafo 2 y 3 y 6 párrafo 3 de la Declaración de Principios de MORENA, se citan:

*1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. **El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México.** Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación nuestro, participando en los asuntos públicos.*

*2. El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo que supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de las y los mexicanos; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos. **No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria.** Los cambios que planteamos los realizamos y realizaremos observando la Constitución y las leyes.*

3. En MORENA no hay pensamiento único sino principios democráticos en torno a un objetivo común. Aspiramos y

*trabajamos para que México se consolide como una nación diversa y pluricultural, fundada en la libertad de creencias y de cultos; en la equidad de oportunidades para todas y todos los mexicanos, reduciendo las desigualdades entre quienes más tienen y quienes menos poseen; y para acabar con toda forma de explotación y de opresión. **Nuestras actividades se conducen por medios pacíficos y por la vía democrática.***

Promoveremos una auténtica democracia participativa con figuras como la consulta ciudadana, la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato. Sólo la organización de las y los ciudadanos puede construir una sociedad democrática, determinar lo público y hacer contrapeso a los abusos del poder.

5. (...)

*Siendo un Movimiento democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y **el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.***

*Quienes integramos el Movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, **procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.***

6. (...)

*Como integrantes del Movimiento tendremos presente en nuestro quehacer cotidiano **que portamos una nueva forma de actuar**, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

En MORENA no puede permitirse la violencia en ninguna de sus expresiones. Quienes la practican al interior de nuestro partido no comulgan con nuestros principios ni con el objetivo de la transformación de México, dichos hechos deben ser calificados como **graves** y sancionables como tales. Actos de esta magnitud rompen totalmente la cohesión y el espíritu de compañerismo que debe prevalecer en nuestros militantes, generan división y pueden ser utilizados por nuestros adversarios para debilitarnos.

Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que:

Las conductas llevadas a cabo por el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez no se adecúan a las normas y principios de nuestro partido y que deben de regir el actuar de todo Protagonista del Cambio Verdadero. La práctica de la calumnia y la denostación pertenecen al régimen caduco, las mismas han sido el arma principal de quienes han impedido y se encuentran empeñados en impedir el ascenso de nuestro partido para lograr la transformación de México.

El apoyo a otras fuerzas políticas distintas a MORENA contradice las obligaciones que nuestros militantes tienen de difundir nuestro proyecto de Nación y rompe con los acuerdos consensados al interior de nuestras filas de identificarnos como la única oposición y esperanza de México.

Los actos de violencia resultan reprobables máxime cuando nuestros postulados predicán la procuración del bienestar del prójimo y que MORENA desde sus inicios ha predicado la búsqueda de la paz y la justicia.

Cabe señalar que, además de todas las pruebas, las notas periodísticas aportadas por los quejosos fueron calificadas en su totalidad tomando en cuenta que tuvieran relación con los hechos y agravios que fueron admitidos. De igual forma lo manifestado por los actores en su escrito de queja y durante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos fue valorado a la par de la negativa del C. Ernesto Favio Villanueva de comparecer a juicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 incisos b), c) y f), y 64 inciso d)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

- I. **Se sanciona con la cancelación de la afiliación en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA al C. Ernesto Favio Villanueva Martínez a partir del momento de la notificación de la presente resolución en virtud de lo expuesto en el considerando sexto.**

Tal sanción implica la **inmediata expulsión del partido** de manera **permanente** y la **destitución** de cualquier encargo que el señalado estuviese desempeñando en MORENA así como su **inhabilitación** para volver a ser partícipe de cualquier cargo dentro del partido y el **impedimento** para ser postulado como candidato externo.

- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los CC. Juan Felipe Gutiérrez Toscano y Enrique de Jesús Meléndez Ramírez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Ernesto Favio Villanueva Martínez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tamaulipas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** la presente resolución al Consejo Político Estatal de MORENA en Tamaulipas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Notifíquese** la presente resolución a la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Notifíquese** la presente resolución al Comité Ejecutivo Nacional para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VIII. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

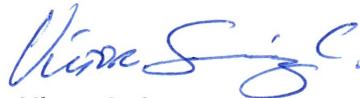
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Enrique Semo Calev



Víctor Suárez Carrera